Auto. 1241
630013110002-201800445-99

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO

Armenia Q, siete (07) de junio del dos mil veintitrés(2023)

Dentro del presente proceso donde recae medida de interdicción respecto de **MELIDA LOPEZ VALENCIA**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.926.674 y obrando en el expediente en el ordinal 002 la consulta al Fosyga -Adres donde aparece reportado Activo a la entidad NUEVA EPS S.A, desde 01/08/2008, considera el despacho que es procedente dar inicio al trámite de **Revisión de Interdicción** previsto en la Ley 1996, en virtud de que a la persona discapacitada, se le impuso medida de interdicción, mediante la sentencia Nro. 113 del 25 de Junio de 2019, la normativa citada, en el artículo 56 establece:

> *"Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personan que cuenten consentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presenteley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos..."*

Así las cosas se requiere a la Curadora señora YOLANDA LOPEZ VALENCIA, quien se ubica en el Barrio Bosques de Pinares, manzana 8 Nro. 160, celulares 314-8802851 y 313-8371998, 312-7446546, para que informen al despacho, si la titular del acto jurídico puede dar a entender su voluntad y preferencias por algún medio, si puede desplazarse por sus propios medios o requiere algún tipo de ayuda, así mismo dará a conocer el nombre de los parientes o personas cercanos con quien tenga relación de confianza o amistades la persona con discapacidad, sus direcciones y correos electrónicos.

Dicha información deberá ser entregada en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación correspondiente.

Por el centro de servicios judiciales, líbrese los oficios respectivos, notificando a los curadores a las direcciones físicas antes descrita.

Una vez la Curadora General se pronuncie dando cumplimiento al requerimiento, se dispondrá la Visita Sociofamiliar a través de las Trabajadoras Sociales adscritas al Área de Asistencia Social del Centro de Servicios Judiciales y se dispondrá igualmente la Valoración Judicial de Apoyos, si la parte interesada no lo aporta.

Notifíquese esta decisión a la Representante del Ministerio Público, para los efectos legales pertinentes

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47237f1032a80251e9e3755c48a6f6f4b36d590a4a075aa40de8268b3b3b1e3**
Documento generado en 07/06/2023 12:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica